



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5998 DE 2020
11-05-2020_S



20202120059985

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012624 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional*”, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182110092145 del 14 de agosto de 2018**, publicada el día 16 de agosto de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo **denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18**, identificado con el código OPEC No. **41560** del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

La Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de las elegibles a **FERNANDA CRISTINA MORILLO LEÓN**, quien ocupó el lugar No. 1 en la mencionada lista de elegibles, manifestando: *La experiencia aportada por la candidata no guarda relación Y/O es insuficiente para acreditar los requisitos exigidos en el manual de funciones, razón por la cual no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120012624 del 5 de julio de 2019**, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012624 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 12 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico a la aspirante **FERNANDA CRISTINA MORILLO LEÓN** el contenido del Auto No. 20192120012624 del 5 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **FERNANDA CRISTINA MORILLO LEÓN** presentó ante la CNSC su escrito de defensa y contradicción mediante correo electrónico el 19 de julio 2019, radicado bajo el número 20196000687432 del 23 de julio de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

*"De acuerdo a todo lo anterior, es evidente que **cumplo con los requisitos de formación y experiencia exigidos y establecidos para la OPEC 41560**, por lo cual solicito muy respetuosamente a la CNSC que declare improcedente la solicitud de exclusión que hiciera la comisión de personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y declare la firmeza del elegible para el cargo relacionado a la OPEC 41560 en el que me encuentro en primer lugar de acuerdo con la resolución CNSC 20182110092145 del 14-08-2018."*

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012624 del 05 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **FERNANDA CRISTINA MORILLO LEÓN**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 41560 de la Convocatoria No.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012624 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 41560.

El empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18** perteneciente al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), identificado con el código **OPEC No. 41560**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

“Propósito principal del empleo: Realizar inspección, vigilancia y control de productos competencia del INVIMA según sea el caso, en concordancia con la legislación sanitaria, los procedimientos, las políticas y directrices del instituto.

Requisitos de Estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Química y Afines, Ingeniería Química y Afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Zootecnia, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines, Agronomía, Otras Ingenierías, Ingeniería Biomédica y Afines, Medicina, Biología, Microbiología y Afines, Bacteriología, Odontología o Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Requisitos de Experiencia: Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa de estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Química y Afines, Ingeniería Química y Afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Zootecnia, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines, Agronomía, Otras Ingenierías, Ingeniería Biomédica y Afines, Medicina, Biología, Microbiología y Afines, Bacteriología, Odontología o Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.

Alternativa de experiencia: Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

1. Apoyar las actividades que adelanten los Grupos de Trabajo Territorial en inspección, vigilancia y control de los productos competencia del INVIMA cuando su jefe inmediato lo disponga.
2. Presentar informes de actividades y resultados de gestión, de acuerdo con las normas vigentes y procedimientos establecidos.
3. Realizar la inspección física sanitaria de importación o exportación de los productos competencia del INVIMA de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos.
4. Revisar los documentos y dar el trámite respectivo a la solicitud de inspección sanitaria para la importación y exportación de productos competencia del INVIMA de acuerdo con el Manual de procedimientos vigente.
5. Realizar la toma de muestras de productos competencia del INVIMA, objeto de importación y exportación, o en las actividades de inspección, vigilancia y control de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos o directrices institucionales y conforme a las instrucciones establecidas por el Instituto.
6. Ejecutar las acciones que le permitan al Instituto cumplir con los objetivos, planes, programas y proyectos, en términos de la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control, en la importación y exportación de productos competencia del INVIMA, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, de conformidad con la legislación, procedimientos vigentes y los lineamientos señalados por las Direcciones Misionales.
7. Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de los productos competencia del INVIMA, así como el transporte asociado a estas actividades conforme a lo establecido en las normas y procedimientos vigentes.
8. Acompañar a las direcciones misionales cuando se requiera en las visitas de establecimientos para la verificación de los estándares de Buenas Prácticas.
9. Participar activamente, a través de las unidades de reacción inmediata del INVIMA, en los grupos interinstitucionales de control a la ilegalidad que se conformen al interior del Estado para

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012624 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control, en materia de competencia del instituto.

10. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.”

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos para el empleo con código OPEC No. 41560, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE DOCUMENTOS LA CONCURSANTE
Experiencia: Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por ICONTEC Internacional que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como profesional externo de inspección desde 21 de enero a 12 de diciembre de 2014. • Certificación expedida por Institución Educativa Ramón Giraldo Ceballos que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Docente desde 6 de julio de 2010 hasta 18 de febrero de 2011. • Certificación expedida por CORPOCALDAS que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como Profesional Especializado Subdirección de Recursos Naturales desde 27 de abril de 2007 hasta 16 de diciembre de 2008. • Certificación expedida INGESAM Ltda. que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como Ingeniera desde 3 de enero de 2006 hasta 15 de abril de 2007. • Certificación expedida por Ingenieros Químicos y Asociados S.A. que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como Ingeniera desde 5 de noviembre hasta 28 de diciembre de 2005. • Certificación expedida por EMAS. S.A. E.S.P., que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como Ingeniera desde 1 de julio hasta 31 de octubre de 2005. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las certificaciones expedidas por ICONTEC Internacional, CORPOCALDAS, INGESAM Ltda. e INGENIEROS QUÍMICOS Y ASOCIADOS S.A., se consideran Válidas dado que las funciones descritas en las mismas guardan relación con las del empleo al cual se inscribió la aspirante. <p>Se valida cuarenta y cinco (45) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las certificaciones expedidas por Institución Educativa Ramón Giraldo Ceballos y EMAS. S.A. E.S.P. se consideran No Válidas, dado que los documentos no describen las funciones desempeñadas en el cargo.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de la aspirante **FERNANDA CRISTINA MORILLO LEÓN** surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(…) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…)”*

Se verificó en el documento emitido por ICONTEC Internacional, que la aspirante desempeñó funciones de muestreo simple, compuesto, integrado y en agua subterránea, al igual que realizó muestreos de residuos peligrosos en suelos, sedimentos y otros materiales geológicos, en suelos superficiales o subterráneos y en pilas de desecho. También tuvo a su cargo la implementación de manuales, procedimientos, instructivos y formatos requeridos por la entidad para la actividad de monitoreo simple, compuesto, integrado, en agua subterránea y de residuos peligrosos, según la Norma NTC/ISO/IEC

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012624 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

17025:2005; así como hizo acompañamientos en campo para el proceso de muestreo acorde con manuales y procedimientos de CORANTIOQUIA.

De la misma manera, revisada la certificación expedida por CORPOCALDAS se encuentra que la señora **MORILLO LEÓN** realizó actividades para el muestreo, análisis e informes de resultados de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos de aguas residuales, subterráneas, superficiales y termales.

Estas actividades desempeñadas en ICONTEC Internacional y CORPOCALDAS, las cuales estuvieron dirigidas a la toma de muestras de material biológico, análisis de resultados de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y el seguimiento de procedimientos estandarizados y adecuados a la normativa que rige a los laboratorios que realizan ensayos en matrices ambientales en Colombia, se relaciona con la función del empleo OPEC 41560 **“Realizar la toma de muestras de productos competencia del INVIMA, objeto de importación y exportación, o en las actividades de inspección, vigilancia y control de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos o directrices institucionales y conforme a las instrucciones establecidas por el Instituto”**. Con lo anterior, la aspirante certifica diez (10) meses de experiencia profesional relacionada en ICONTEC Internacional y diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada en CORPOCALDAS.

Igualmente, a partir de la vinculación en INGESAM Ltda. e Ingenieros Químicos y Asociados S.A., se certifican actividades en coordinación técnica-logística de trabajos de campo para la caracterización de vertimientos municipales de fuentes superficiales y análisis fisicoquímicos a muestras de agua, específicamente a la Cuenca del Río Chinchiná.

Dichas actividades se relacionan con el propósito y funciones de la OPEC No. 41560 tendientes a cumplir con la inspección física sanitaria de importación o exportación de los productos competencia del INVIMA, es decir, los establecidos en la Ley 100 de 1993, artículo 245: “(...) **medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, naturales homeopáticos y los generados por biotecnología** (...)”. Así, la aspirante certifica quince (15) meses de experiencia profesional relacionada en INGESAM Ltda. y un (1) mes de experiencia profesional relacionada en Ingenieros Químicos y Asociados S.A.

Bajo este entendido, se concluye que la señora **FERNANDA CRISTINA MORILLO LEÓN cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo OPEC No. 41560, al acreditar cuarenta y cinco (45) meses de experiencia profesional relacionada de la siguiente manera: diez (10) meses de experiencia como profesional en ICONTEC Internacional, diecinueve (19) meses de experiencia como profesional especializado en CORPOCALDAS, quince (15) meses de experiencia como ingeniera en INGESAM Ltda. y un (1) mes de experiencia como ingeniera en Ingenieros Químicos y Asociados S.A.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20182110092145 del 14 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional a **FERNANDA CRISTINA MORILLO LEÓN**, al encontrar cumplidos los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 41560.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110092145 del 14 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la señora **FERNANDA CRISTINA MORILLO LEÓN**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO- **Notificar** el contenido de la presente decisión a la aspirante relacionada, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
36754125	FERNANDA CRISTINA MORILLO LEÓN	fcmorillo@gmail.com

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012624 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico rositab@invima.gov.co y a la doctora **NIDIA LUCÍA MARTÍNEZ CAMARGO**, Asesora Dirección General con delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico nmartinezca@invima.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 11 de mayo de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE